Contravención Ambiental N.° **200.32.24-225**

CORPORINOQUIA

Auto N° 200-6-24-2395 *Fecha:* -6 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Por medio de la queja impuesta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL- N° 06000000000000182242, radicada en Corporinoquia con el Número YO-2024-06962 del 30 de abril de 2024, YO-2024-09250 del 07 de junio de 2024 y YO-2024-09726 del 17 de junio de 2024 (fls 1-7), la señora María Elvia Rincón pone en conocimiento de esta Entidad:

"(...) desde hace varios años han venido haciendo una mala disposición de las aguas residuales, generando contaminación ambiental grave.
Han construido un pozo séptico que se encuentra en mal estado ya que rebozan las aguas y fluyen ladera abajo afectando mi predio (...)"

Que en atención a los radicados No. YO-2024-06962 del 30 de abril de 2024, YO-2024-09250 del 07 de junio de 2024 y YO-2024-09726 del 17 de junio de 2024 en primera medida se ordenó la Indagación Preliminar N° 200.32.24-225 de fecha 26 de junio de 2024, se ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos descritos por parte del interesado, a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar la veracidad y establecer si esta es constitutiva de una infracción ambiental.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar N° 200.32.24-225 de fecha 26 de junio de 2024, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 28 de junio de 2024, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0846 del 13 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses*

Contravención Ambiental N.° **200.32.24-225** **CORPORINOQUIA**

Auto N° 200-6-24-2395 *Fecha:* -6 DIC 2024

y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar N° 200.32.24-225 de fecha 26 de junio de 2024, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto 500.8.2.24-0846 del 13 de septiembre de 2024 del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

"En atención a la solicitud con radicado interno YO.2024-06962 del 30 de abril de 2024, con número de Vital 0600000000000182242, donde se pone en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, la presunta afectación ambiental referente a "(...) Que el señor Argemiro Cerón con cédula de ciudadanía 9.656.221 y la señora Noelia Sotabán con cédula de ciudadanía 35.512.106, son residentes contiguos a mi vivienda. Desde hace 5 años se les solicita a los señores ya mencionados para que arreglen su pozo séptico debido a que emanan fuertes olores cuando llueve. Que no han hecho ningún acto para arreglar su pozo séptico lo que ha generado deterioro de mi calidad de vida antes los malos olores (...)".
La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo Quejas y Contravenciones, procedió a desplazarse al área de interés el día 28 de junio de 2024, con el objeto de establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de la denuncia y establecer si estos constituyen una infracción ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o la actividad se encuentra legalmente autorizada y de esta forma determinar si existe o no mérito alguno para dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental.
Durante la diligencia se realizó recorrido por la vivienda estableciéndose a partir de la información suministrada que se cuenta con un pozo séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas generadas en la misma, el cual se encuentra bajo el terreno sin tubo de ventilación instalado, sin embargo, no se encontraron rebosamientos en el área que pudieran ser indicio que dicho pozo séptico estuviera colmatado, además no fueron perceptibles olores ofensivos en el lugar, por lo cual, no se evidenciaron afectaciones por contaminación al recurso suelo por vertimientos.
Es importante mencionar, que la señora Nohelia Sotabán manifestó que se tiene previsto en el corto plazo adelantar la construcción de un nuevo pozo séptico en la vivienda, toda vez que ya existe un compromiso existente ante la Corregidora del sector quien se reunió con las dos partes a fin de encontrar una solución a la situación que ha generado inconvenientes de convivencia entre vecinos, específicamente con la señora MARIA ELVIA RINCON."

CONCEPTO TECNICO

"En atención a los radicados YO.2024-06962 del 30 de abril de 2024, YO.2024-09250 del 07 de junio de 2024 y YO.2024-09726 del 17 de junio de 2024, con vital No. 0600000000000182242, y a la Indagación Preliminar No. 200.32.24-225 del 26 de junio de 2024, en relación con la siguiente

Contravención Ambiental N.° **200.32.24-225**

CORPORINOQUIA

Auto N.° 200-6-24-2395 *Fecha:* - 6 DIC 2024

denuncia ambiental: "(...) Que el señor Argemiro Cerón con cédula de ciudadanía 9.656.221 y la señora Noelia Sotabán con cédula de ciudadanía 35.512.108, son residentes contiguos a mi vivienda.

Desde hace 5 años se les solicita a los señores ya mencionados para que arreglen su pozo séptico debido a que emanan fuertes olores cuando llueve. Que no han hecho ningún acto para arreglar su pozo séptico lo que ha generado deterioro de mi calidad de vida antes los malos olores (.)". interpuesta por la señora MARIA ELVIA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía 35.512.108 de Yopal - Casanare, en contra del señor Argemiro Cerón con cédula de ciudadanía

9.656.221 de Yopal - Casanare y la señora Noelia Sotabán con cédula de ciudadanía 35.512.108 de Yopal - Casanare; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo Quejas y Contravenciones, procedió a desplazarse al lugar objeto de la indagación, ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS 84 Latitud Norte 5°21'58.87" y Longitud W:72°24'17.25"que pudieran ser indicio que dicho pozo séptico estuviera colmatado, además no fueron perceptibles olores ofensivos en el lugar, por lo cual, no se evidenciaron afectaciones por contaminación al recurso suelo por vertimientos.

(...)

Finalmente, en observación a los hechos investigados, en cumplimiento a lo ordenado mediante la indagación Preliminar No. 200.32.24-225 del 26 de junio de 2024 y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se sugiere el archivo de la indagación citada anteriormente, en conjunto con los radicados YO.2024-06962 del 30 de abril de 2024, YO.2024-09250 del 07 de junio de 2024 y YO.2024-09726 del 17 de junio de 2024, con vital No. 06000000000000182242."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico 500.8.2.24-0846 del 13 de septiembre de 2024por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar N° 200.32.24-225 de fecha 26 de junio de 2024.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental N° 200.32.24-225 de fecha 26 de junio de 2024, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: *"(...) El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)".*
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar N. 200.32.24-225 de fecha 26 de junio de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

Contravención Ambiental N.° **200.32.24-225**

CORPORINOQUIA

Auto N° 200-6-24-2395 *Fecha:* -6 DIC 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No 500.8.2.24-0846 del 13 de septiembre de 2024 hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Yancy Xiomara Ballesteros Ruiz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-392 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-365 de 2024